



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

ACUERDO No. 001/2017

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS".**

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS y sus modificaciones parciales, vigentes a partir del 21 de noviembre de 2014 y 14 de diciembre de 2015, respectivamente, se hace necesario dictar los Acuerdos y Reglamentos que faciliten la interpretación, aplicación y los procedimientos de las normas generales plasmadas en los Estatutos de la Asociación.

CONSIDERANDO

Que debe ser normada la celebración de la Asamblea General Ordinaria para elegir cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia o de otros Órganos que en el futuro pudieran crearse, de tal manera que faciliten los procesos y requisitos de participación de los asociados y asociadas.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 21o, literal k) de los Estatutos,

ACUERDA EMITIR EL

"REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, COMISION DE VIGILANCIA Y OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE PUDIERAN CREARSE".

CAPITULO I

DEFINICIONES.

Artículo 1º. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, cuando se utilicen indistintamente los conceptos: "AMIGSS" o "ASOCIACION", se refiere a la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2º. Asociado. Asociado Voluntario. Contribuyente Voluntario. De conformidad con el Artículo 5º de los Estatutos, la "Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", está integrada por las personas individuales quienes en forma voluntaria y por escrito soliciten su ingreso a la Asociación, siendo los siguientes: a) Los trabajadores nombrados y confirmados al servicio del Instituto Guatemalteco de



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Seguridad Social; b) Ex trabajadores del IGSS en las condiciones siguientes: b.1) Pensionados por el Plan de Pensiones de Trabajadores del IGSS o por el Programa I.V.S. ó por ambos; b.2) Contribuyentes voluntarios: Aquellos cuya relación laboral cese por cualquier causa, previo a cumplir la edad establecida para acogerse al Plan de Pensiones o Programa I.V.S. y que hayan sido asociados como mínimo quince años, sin interrupciones; c) Trabajadores de la Asociación, de conformidad con lo regulado por el artículo 61 y 62 de los Estatutos; y d) En el caso de los incisos b.1) y b.2) se registrarán de conformidad con el Reglamento respectivo.

Los asociados tipificados como Contribuyentes Voluntarios, no tienen derecho a elegir ni ser electos, de conformidad con el artículo 62º literal d) de los Estatutos.

Asociado o Asociada. En el presente Reglamento, cuando se haga referencia al concepto "Asociado" se refiere al género masculino o femenino, según el caso.

Artículo 3º. Junta Directiva. El Artículo 18º de los Estatutos establece que la Dirección y Administración de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, corresponde a la Junta Directiva, pudiendo delegar la administración en el Gerente Administrativo, quien será nombrado por dicho Órgano Colegiado por el plazo que sea necesario, cuyas funciones y atribuciones están descritas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 4º. Comisión de Vigilancia. Es el órgano fiscalizador de las operaciones financieras y administrativas de la Asociación, según lo regulado en el Artículo 31º de los Estatutos.

Artículo 5º. Otros Órganos. Se entiende bajo este concepto, a aquellos que pudieran crearse en el futuro, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Artículo 6º. Candidato. Es el asociado que habiendo llenado los requisitos establecidos en el Artículo 24º de los Estatutos, haya sido aceptado y notificado para participar en elecciones a cargos de Junta Directiva, Comisión de Vigilancia u otro Órgano de la Asociación.

Para dar cumplimiento a lo normado en Artículo 19º de los Estatutos, se establecen dos categorías de candidatos:

a) **Candidato Metropolitano:**

Es el asociado que al momento de su inscripción se encuentra laborando en una de las dependencias del IGSS, localizada dentro del Departamento de Guatemala.

b) **Candidato Departamental:**

Es el asociado que al momento de su inscripción se encuentra laborando en una de las dependencias del IGSS localizada en los Departamentos de la República de Guatemala.

c) **Asociados Voluntarios:**

Tienen derecho a elegir y ser electos; en caso que se postulen para ocupar cargos directivos en la Asociación, se les aplica la categoría descrita en los incisos anteriores, por el domicilio registrado en la Asociación al 31 de julio del año anterior al proceso eleccionario de que se trate.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 7º. Periodo Social. El Artículo 64º de los Estatutos en el inciso e) regula que Período Social, se entiende por el tiempo que corresponde a un Directivo de los órganos superiores de la Asociación en fungir como tal; de conformidad con el primer párrafo del Artículo 23º de los Estatutos.

Artículo 8º. Comisión Electoral. Es el Órgano transitorio designado por Junta Directiva de conformidad con los Artículos 38º, inciso c), 41º y 42º de los Estatutos; es nombrada por Junta Directiva y está conformada por cinco asociados; dos del área departamental, dos del área metropolitana y un representante de Junta Directiva; y le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Se conforma anualmente y tiene a su cargo todo el proceso electoral establecido o por establecerse en la Asociación, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. Tendrá su sede en el domicilio social de la Asociación, con facultades autónomas respecto a otros Órganos de la misma.
- b) Debe conocer y resolver las impugnaciones que puedan plantearse durante el evento eleccionario, cuya resolución es inapelable.
- c) Realizará su primera sesión en la segunda semana del mes de enero de cada año; termina su función electoral al tomar posesión los candidatos electos.
- d) Queda disuelta quince días hábiles después, plazo en el cual rinde su informe final a Junta Directiva.
- e) Sus actuaciones se deben regir conforme a los Estatutos y al presente Reglamento, asignándole para su funcionamiento en el presupuesto anual los recursos económicos para cada evento electoral.
- f) Por ningún motivo el representante de Junta Directiva debe fungir como Coordinador de la Comisión Electoral.
- g) Para su conformación, en caso que sean convocados Asociados Voluntarios, se toma en consideración el lugar de su domicilio, de conformidad con el Artículo 6º inciso c) del presente Reglamento.
- h) De todo lo actuado dejará constancia en el Libro de Actas de la Comisión Electoral.

Artículo 9º. Integrantes de Mesa Electoral. Son los asociados designados por la Comisión Electoral, quienes tienen a su cargo la recepción y escrutinio de votos, velando primordialmente por la transparencia del evento eleccionario. La mesa electoral estará integrada por un Presidente, un Vocal y un Secretario, personas que recibirán un incentivo económico por su participación, el cual será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 10º. Representante de la Comisión Electoral. Se denomina así a los asociados designados por la Comisión Electoral, para fiscalizar y garantizar que el evento eleccionario se desarrolle con apego al ordenamiento legal de la Asociación y supletoriamente a las leyes generales de la República, terminando su función al entregar los resultados de la votación computada, a la Comisión Electoral.

Corresponde a la Comisión Electoral, determinar la prioridad para la designación de los Representantes en el evento electoral correspondiente.

Las obligaciones y atribuciones de los Representantes de la Comisión Electoral, están supeditadas a lo normado en los incisos a), d), f) y g) del artículo 8º de los Estatutos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 11º. Boleta o Papeleta de Elección. Padrón Electoral. Boleta o Papeleta de elección es el documento impreso que la Asociación reconoce oficialmente para ejercer el sufragio y para computar los votos emitidos al cerrar la elección. **Padrón Electoral** es el listado de asociados activos debidamente inscritos y registrados en la Asociación, al mes anterior al que debe realizarse el proceso electoral, con capacidad para ejercer su voto.

Artículo 12º. Impugnación. Se entiende por impugnación el derecho de interponer un recurso por escrito, contra vicios de procedimiento que sean detectados y sujetos a comprobación durante el evento eleccionario de que se trate, de conformidad con el Artículo 8º inciso b) del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS.

Artículo 13º. Podrá inscribirse como candidato a ocupar cargo en la Junta Directiva, Comisión de Vigilancia u otro Órgano que pudiera crearse en el futuro, el asociado que llene los requisitos establecidos en los artículos 23º y 24º de los Estatutos; 14º y 15º del presente Reglamento.

Artículo 14º. El candidato a que se refiere el artículo anterior, debe inscribirse individualmente, para lo cual se le asignará un número de expediente, dependiendo del orden en que presente su solicitud.

Su inscripción quedará oficialmente aceptada al verificarse los requisitos respectivos en el Libro de Actas de la Comisión de Vigilancia; Órgano Superior de la Asociación que debe trasladar certificación a la Junta Directiva y a la Comisión Electoral, esta instancia conocerá los expedientes respectivos y puede pronunciarse ante Junta Directiva, en caso de inconsistencias derivadas de la calificación de las diligencias, previo a la notificación correspondiente a cargo del Presidente de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 22º inciso n) de los Estatutos. En caso que se notifique la denegatoria de inscripción de alguno de los candidatos, se resolverá conforme lo regula el artículo 17º del presente Reglamento.

El candidato a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Ser guatemalteco de origen conforme la Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- c) No ser directivo de partidos u organizaciones políticas;
- d) Tener como mínimo un año de ser asociado;
- e) No haber realizado actos lesivos o de menosprecio a la Asociación;
- f) No desempeñar cargo directivo en otra entidad conformada por trabajadores del Instituto;
- g) Presentar finiquito extendido por la Comisión de Vigilancia de la Asociación y en caso de haber sido directivo de otra entidad conformada por trabajadores del Instituto, el documento debe ser extendido por la autoridad competente de dicha entidad. En caso de duda la Comisión Electoral de la Asociación, podrá efectuar las verificaciones pertinentes, por conducto de la Comisión de Vigilancia;
- h) Participar en la capacitación que la Asociación imparta, previo al evento eleccionario que se trate.
- i) Los Contribuyentes Voluntarios y los asociados que forman parte del recurso humano de la Asociación, no pueden elegir ni ser electos a cargos Directivos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

- j) Los Representantes de Junta Directiva a que se refiere la literal ñ) del artículo 21º de los Estatutos, pueden postularse para ocupar cargos Directivos, previa renuncia de la representación que les fue dada en su oportunidad.
- k) Los integrantes de la Comisión Electoral, no pueden ser candidatos a ocupar cargos de elección dentro de la Asociación, mientras dure su designación.

Artículo 15º. Requisitos. Para la inscripción de candidatos se deben cumplir los requisitos siguientes:

- A) Solicitar por escrito su inscripción al Presidente de la Junta Directiva de AMIGSS.
- B) Cada candidato debe solicitar su inscripción con el respaldo mínimo de veinticinco (25) firmas de asociados o asociadas. (Estos no podrán apoyar la candidatura de más de un asociado).
- C) El memorial debe cumplir con los requisitos siguientes:
 - 1. Nombres y apellidos completos;
 - 2. Número de DPI, adjuntar fotocopia completa;
 - 3. Presentar dos (02) fotografías recientes, tamaño cédula en blanco y negro;
 - 4. Presentar finiquito extendido por la Comisión de Vigilancia de la Asociación y en caso de haber sido Directivo de otra entidad conformada por trabajadores del Instituto, el documento debe ser extendido por autoridad competente de dicha entidad;
 - 5. Anotar la dependencia donde presta sus servicios;
 - 6. Número de empleado;
 - 7. Firma;
 - 8. Dirección o lugar de trabajo para recibir notificaciones;
 - 9. Número de teléfono fijo o celular;
 - 10. En listado adjunto o en el texto del documento consignar lo siguiente:
 - a. Nombres y apellidos completos de los asociados y asociadas que respaldan su candidatura;
 - b. Número de empleado;
 - c. Número del DPI, adjuntar fotocopia completa;
 - d. Firma de los asociados y asociadas que respaldan su candidatura.

Artículo 16º. Los Candidatos a cargos Directivos y demás Órganos, no podrán respaldar con su firma su propia candidatura.

Artículo 17º. Notificación de solicitudes de inscripción como Candidatos. Denegatoria. Recurso de Revisión. La solicitud de inscripción debe ser resuelta conforme al artículo 14º anterior, y notificada por la Presidencia de Junta Directiva, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia. En caso que la inscripción sea denegada, debe indicarse los motivos y contra esta resolución el afectado puede presentar Recurso de Revisión, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes de su notificación y resuelto por el Órgano Director, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Contra esta resolución no procede ningún otro recurso.

Artículo 18º. Obligaciones de los Candidatos durante el evento eleccionario. En la fecha en que sea realizada la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, de conformidad con la agenda respectiva, los candidatos debidamente inscritos y notificados oficialmente pueden participar en el evento eleccionario, y deben cumplir con lo siguiente:



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

- a) Tienen la obligación de hacer acto de presencia el día del evento eleccionario en el domicilio social de la Asociación, para ser presentados ante la Asamblea General por el Presidente de la Junta Directiva; asimismo, deben estar presentes para ser notificados del resultado final del escrutinio.
- b) El candidato electo que se encuentre ausente al momento de dar a conocer los resultados finales será excluido del evento eleccionario, sin derecho a impugnación, ocupando su posición en el Órgano de que se trate, el candidato que le siga en el cómputo de votos dependiendo si es del área metropolitana o departamental.
- c) Los que resultaren electos para cargos titulares y suplentes en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, inmediatamente serán juramentados mediante ceremonia que conducirá el Presidente de Junta Directiva.
- d) Al haberse inscrito como candidatos en el proceso eleccionario, quedan sujetos al fiel cumplimiento de las normas, Acuerdos y Estatutos de la Asociación; sin importar que no estén presentes al momento de ser juramentados, por tal motivo adquieren los deberes y obligaciones que se establecen para ocupar el cargo de Directivos Suplentes.

CAPITULO III

**DE LA COMISION ELECTORAL. DESIGNACION. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ELECCIONES. INFORME FINAL.**

Artículo 19º. Designación de la Comisión Electoral. La Junta Directiva designará la Comisión Electoral que estará integrada por cinco asociados, de reconocida trayectoria dentro de la Asociación, conforme lo establece el Artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 20º. Funciones y atribuciones de la Comisión Electoral en la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. La Comisión Electoral en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, a través de su Coordinador, tiene a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

01. Toma a su cargo el evento eleccionario de conformidad con la agenda aprobada.
02. Presentará ante los asambleístas, a los integrantes de la COMISION ELECTORAL.
03. Dará a conocer los cargos titulares y suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia que serán electos en el evento eleccionario, según el caso.
04. Informará a la Asamblea General, resultados parciales del proceso de conteo de votos.
05. Resolverá consultas e impugnaciones según el caso, que se le presenten durante el evento electoral, previo a la declaración de los candidatos electos Titulares y Suplentes, de conformidad con el artículo 42º de los Estatutos.
06. Realizará ante la Asamblea General, la declaratoria de los resultados del escrutinio final y la notificación de los candidatos electos, Titulares y Suplentes.
07. Dará por cerrado el Proceso Electoral.

Artículo 21º. Informe Final de la Comisión Electoral. De conformidad con el artículo 42º de los Estatutos, las funciones de la Comisión Electoral concluyen al tomar posesión los candidatos electos Titulares y Suplentes; y queda disuelta quince días hábiles posteriores, plazo en el cual rinde el informe final a la Junta Directiva.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

CAPITULO IV

CONVOCATORIA. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES. INTEGRACION DE QUORUM DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISION DE VIGILANCIA. EVENTO ELECCIONARIO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES.

Artículo 22º. Publicación de la Convocatoria. Corresponde a la Junta Directiva hacer la Convocatoria a elección de cargos en Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y otros Órganos, de conformidad con los artículos 10, 11 numeral II), 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21 inciso c), 23, 24, 31 al 35, 38 inciso c), 41, 42 y 66 de los Estatutos; la cual debe publicarse por los medios de mayor divulgación en las unidades médico administrativas del IGSS, a nivel nacional y en los medios electrónicos de que dispone la Asociación.

Asamblea General. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se constituye con los asociados a que se refiere el Artículo 5º de los Estatutos y pueden ser ordinarias o extraordinarias, las que se realizarán según los procedimientos indicados en el Capítulo Segundo de los Estatutos.

Asamblea General Ordinaria de Elecciones. Se llevará a cabo conforme a lo establecido en el numeral II) del artículo 11º de los Estatutos.

Proceso Eleccionario. Se llevará a cabo con base a lo establecido en el presente Reglamento y la Convocatoria que le corresponde aprobar a Junta Directiva, la cual debe ser publicada quince días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, de conformidad con el artículo 13º de los Estatutos.

Evento Eleccionario. Forma parte de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, y se refiere a la emisión del voto, al recuento en cada una de las mesas receptoras debidamente autorizadas y al Escrutinio Final por parte de la COMISION ELECTORAL.

Artículo 23º. Requisitos de la Convocatoria. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, contendrá como mínimo:

- a) Fecha, hora y lugar de su celebración.
- b) Agenda.
- c) Requisitos y descripción del proceso eleccionario.

Artículo 24º. Atribuciones del Presidente de Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o quien haga sus veces, al celebrar la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Presidirla y actuar como moderador, excepto en lo relacionado con el evento eleccionario que corresponde exclusivamente a la Comisión Electoral, según lo normado en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- b) Declarar abierta la Asamblea correspondiente.
- c) Dar lectura a la Convocatoria.
- d) Dar lectura a la agenda.
- e) Presentar a los candidatos para ocupar cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

- f) Presentar a los integrantes de la Comisión Electoral.
- g) Juramentar a los candidatos electos Titulares y Suplentes, para Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso;
- h) Clausurar la Asamblea.

Integración de quorum de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia. Los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, tienen la obligación de estar presentes al inicio y clausura de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

Artículo 25º. Evento eleccionario en las unidades medico administrativas del IGSS. En los centros de votación autorizados, los integrantes de mesa electoral, a la hora del día señalado en la Convocatoria respectiva, en una breve ceremonia declararán la apertura del evento eleccionario el cual tendrá duración de seis (6) horas. Cumplido ese tiempo, inmediatamente deben dar por cerrada la recepción de votos, y se procederá de conformidad con el artículo 30º del presente Reglamento.

Artículo 26º. Acta de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. El acta en que consten las actuaciones de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, debe ser firmada por los integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral.

Artículo 27º. Declaratoria de candidatos electos. Corresponde a la Comisión Electoral informar a la Asamblea General Ordinaria de Elecciones el resultado del Escrutinio Final, para dar a conocer a los Directores Titulares y los Suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según corresponda.

De conformidad con el Artículo 19º y 34 de los Estatutos, la Junta Directiva y la Comisión de Vigilancia quedan integradas de la forma siguiente:

1. La Junta Directiva la integran: a) Cuatro Directivos titulares del área metropolitana y cuatro directivos titulares del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones; b) Los titulares electos tomarán posesión inmediatamente después de la juramentación; c) Los suplentes juramentados sustituirán a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos.
2. La Comisión de Vigilancia se integra por un Coordinador, un Secretario y un vocal, cuyos cargos se determinarán mediante elección interna, en la primera sesión de trabajo que se efectúe.

Artículo 28º. Mesas Electorales. Para la recepción de votos y con el objeto que el evento eleccionario tenga mayor participación de los asociados, la Comisión Electoral habilitará las mesas que sean necesarias en las dependencias del IGSS del área metropolitana y departamental. Para el efecto, se debe instalar una mesa de votación en la sede social de AMIGSS ubicada en 21 calle 6-65 zona 11 Colonia Mariscal. El listado de los centros de votación autorizados, se dará a conocer por la Comisión Electoral dentro del plazo de cinco días hábiles de anticipación, a que se celebre el evento eleccionario.

Artículo 29º. Boleta o Papeleta de elección. Las boletas o papeletas de elección serán firmadas previamente al evento eleccionario que se trate, por la Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral y deben contener lo siguiente:



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

- a) Membrete de la Asociación.
- b) Período social a que se refiere la elección y órgano de la Asociación al que optan los candidatos.
- c) Número correlativo de boleta o papeleta.
- d) Número de orden de inscripción de los candidatos.
- e) Impresión fotográfica de cada candidato.
- f) Firma del Representante y sello de Comisión Electoral
- g) Firma del Representante y sello de Comisión de Vigilancia; y,
- h) Fecha de Elección.

Toda boleta o papeleta de Elección deberá ser depositada sin excepción alguna, en las urnas electorales correspondientes.

Artículo 30º. Integrante de mesa electoral y recuento de votos. Cada mesa electoral se integra con tres asociados nombrados por la Comisión Electoral, quienes tendrán a su cargo el padrón y observarán que el votante deposite su voto en la urna correspondiente.

En las sedes autorizadas por la Comisión Electoral, funcionará la mesa de votación, estando facultada la Comisión Electoral para distribuir equitativamente y por la facilidad de emisión del voto, el número de asociados que votarán en la misma.

Cerrada la votación, los integrantes de mesa, efectuarán el escrutinio correspondiente; debiendo remitirlo de inmediato por fax u otro medio electrónico a la Comisión Electoral, en el que quede constancia escrita, a reserva de enviar el acta original y demás documentos posteriormente, por la vía más rápida.

Para efectos del cómputo total de votos, éste se efectuará dentro del lapso de tres horas posteriores al cierre de las mesas de votación y el resultado se dará a conocer a más tardar a las diecisiete horas del día de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, salvo causa de fuerza mayor.

Se prohíbe a los Representantes de Mesa Electoral, constituirse en las áreas de trabajo a recolectar los votos; el votante está obligado a ejercer su derecho en el lugar en donde se ubique la mesa que le corresponda.

Artículo 31º. Validación de las Papeletas de Elección. En las mesas receptoras de votos, se anularán las boletas o papeletas de elección por las siguientes causas:

- a) En las que se marque más de las casillas que deban ocuparse por los candidatos electos, de conformidad con la convocatoria respectiva.
- b) Las que se presenten en blanco.
- c) En las que se consignen frases, dibujos o anotaciones que riñan contra la moral de los asociados en general.

Artículo 32º. Padrón Electoral. Para los efectos pertinentes existirá un padrón que será entregado a cada mesa electoral, previamente revisado por la Comisión Electoral.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 33º. Requisitos para emitir el voto. El asociado que acuda a la mesa electoral para ejercer el derecho a votar, debe identificarse con Documento de Identificación Personal, Pasaporte, Licencia de conducir vigente, carné de trabajador del IGSS, o el carné vigente de la Asociación.

Artículo 34º. Control de los votantes. Para un mejor control en la votación a cada asociado que ejerza su voto, se le marcará con tinta indeleble o similar el dedo meñique de la mano derecha o izquierda o en su defecto otro, sin dañar el decoro de su persona.

Artículo 35º. Escrutinio final. Corresponde a la Comisión Electoral realizar el recuento final de votos para determinar quiénes son los candidatos electos.

Artículo 36º. Recepción y resolución de Impugnaciones. De conformidad con el Artículo 42º de los Estatutos y el Artículo 12º del presente Reglamento, la Comisión Electoral resolverá las impugnaciones al evento electoral, las cuales se recibirán por escrito durante el desarrollo del mismo. Con posterioridad a la clausura de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, no se aceptará impugnación alguna.

Artículo 37º. Empate en el recuento de votos. En caso de existir empate en el número de votos que sean computados a favor de dos o más candidatos, corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer uso de la emisión de doble voto, de conformidad con artículo 17º de los Estatutos, previo a emitir la Declaratoria de Candidatos Electos para ocupar cargos en Junta Directiva o Comisión de Vigilancia, según el caso. Esta norma es aplicable en los resultados de la votación del área metropolitana y área departamental, respectivamente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 38º. Participación en procesos electorales con posterioridad a haber ocupado cargos Directivos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de los Estatutos, modificado a partir del 14 de diciembre de 2015, los asociados que hayan ocupado cargos en la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, con posterioridad a la modificación del referido Artículo, pueden participar nuevamente en otra contienda electoral hasta que hayan transcurrido cinco años, contados a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, en que cesó el ejercicio de su cargo.

Quienes hayan sido electos como Directivos Suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, les es aplicable lo regulado en el referido Artículo 23º de los Estatutos, cuya modificación tiene vigencia a partir del 14 de diciembre de 2015.

Artículo 39º. Con posterioridad a la juramentación de los Directivos electos como Titulares, la Presidencia y demás Vocalías será electas en forma interna, mediante voto secreto en sesión extraordinaria de Junta Directiva y en sesión ordinaria de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con los Artículos 20º y 34º de los Estatutos.

Artículo 40º. La elección interna de los cargos de Coordinador, Secretario y Vocal de la Comisión de Vigilancia, es privativa de sus integrantes.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 41º. Casos especiales, para emisión de voto. Se consideran válidos los votos emitidos bajo las circunstancias siguientes:

- a) Los candidatos debidamente aceptados, integrantes de Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral, pueden ejercer su voto en la mesa electoral que se instale en la sede social de la Asociación.
- b) Los integrantes de las mesas electorales emitirán su voto en la mesa electoral a la que hayan sido asignados, durante el evento electoral.
- c) Los asociados que por razones laborales no puedan emitir su voto en la mesa que les corresponda, según el Padrón aprobado por la Comisión Electoral, pueden votar en la mesa ubicada en la unidad del IGSS en donde se encuentren comisionados, previa verificación de su derecho a ejercer el voto.

Artículo 42º. Al concluir el proceso electoral, será evaluado anualmente por Junta Directiva con base en el Informe Final de la Comisión Electoral, para hacerlo funcional y con el propósito de fomentar la participación de los asociados y candidatos en los órganos de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 43º. Por existir contradicción en lo que norman los Artículos 7º inciso n) y 32º de los Estatutos; para la elección de cargos Titulares y Suplentes en la Comisión de Vigilancia la elección para el Período Social comprendido del 24 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2019, se debe efectuar de conformidad con los artículos 10, 11 numeral II), 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21 inciso c), 23, 24, 31 al 35, 38 inciso c), 41, 42 y 66 de los Estatutos, en tanto se realiza la modificación o derogatoria del Artículo 7º, inciso n), como lo establece el Artículo 12, inciso c) de los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES.

Artículo 44º. Queda terminantemente prohibido a los asociados toda actividad, procedimiento o vicio que tienda parcial o totalmente a vulnerar el principio de alternabilidad en los cargos de Junta Directiva, normado en el Artículo 20 de los Estatutos y Artículo 39 del presente Acuerdo.

Artículo 45º. Los asociados no podrán optar a cargo de elección en los órganos de la Asociación, si les es aplicable la literal f) del artículo No. 24º. de los Estatutos vigentes.

Artículo 46º. Para el normal desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones no se permitirá el ingreso al área en que ésta se celebre, de personas que porten armas de cualquier clase o traten de introducir artefactos pirotécnicos, bebidas alcohólicas, narcóticos o bien, que se encuentren bajo los efectos de los mismos.

Artículo 47º. Toda propaganda proselitista emanada de los candidatos será colocada en lugares adecuados y no debe hacer observaciones malintencionadas en contra de la dignidad, moral o decoro de persona alguna.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Junta Directiva se reserva el derecho de amonestar, sancionar y excluir de la contienda electoral, si fuere necesario, a los candidatos que violen el precepto anterior.

Artículo 48º. Queda prohibido colocar propaganda proselitista el día del evento eleccionario, en las áreas en donde se ubicarán las mesas y urnas electorales.

Artículo 49º. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables en todo el país, con motivo del evento de elecciones de para cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia.

Artículo 50º. Lo no previsto en el presente Acuerdo y en los Estatutos de la Asociación, será resuelto por la Junta Directiva, con fundamento en el Artículo 66º de los Estatutos.

Artículo 51º. El presente Acuerdo deroga toda disposición anterior o que se le oponga, salvo lo establecido en el Artículo 50, anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Rolando Salomón Estrada Orellana
Presidente

Lic. Vitelio López López
Vice-Presidente

Nora Marleny Gil Serrano de Orozco
Secretaria

Licda. Rosa María Vásquez Chávez
Tesorera

Mario Leonel Carrera Martínez
Vocal I

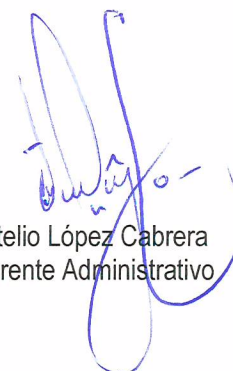
Pricila Amabilia Castro Plaza
Vocal II

Jorge Mario Reyes Valle
Vocal III

Lic. Julio Alfredo Casasola Fajardo
Vocal IV

El presente documento, es copia fiel de su original, el cual quedó asentado en Acta No.05/2017 de Junta Directiva, de fecha 03 de febrero de 2017.


Delmy Lucrecia Nuño Albeño
Asistente Administrativo


Vo.Bo.
Vitelio López Cabrera
Gerente Administrativo